

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA MEGA SANTA MARIA S.A.**

**OTORGADA POR: MARIANA DE JESUS PASTRANO, SANDRA  
MARITZA BARRERA PASTRANO, ANGELITA DEL ROCÍO BARRERA  
PASTRANO, EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO Y MARIA  
FERNANDA BARRERA PASTRANO**

**CUANTIA: USD 5000,00**

**DI: 4 COPIAS**

**MAR.**

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves doce de octubre de dos mil seis, ante mi Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: Mariana de Jesús Pastrano, de estado civil casada con disolución de sociedad conyugal; Angelita del Rocío Barrera Pastrano, de estado civil casada con régimen de capitulaciones matrimoniales; Sandra Maritza Barrera Pastrano, de estado civil soltera; Eduardo Javier Barrera Pastrano, de estado civil soltero; y María Fernanda Barrera Pastrano, de estado civil soltera. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en esta ciudad de Quito. Los comparecientes son legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura. Advertidos que fu



comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, ni temor reverencial ni promesa seducción, me solicitan que eleve a escritura publica la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente

**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de contrato de constitución de sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.-** Comparecientes: Comparecen a la celebración de la presente escritura, la señora Mariana de Jesús Pastrano, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada con régimen de disolución de sociedad conyugal, portadora de cédula de ciudadanía número uno siete cero tres cinco cinco tres uno tres guión nueve (170355313-9); la señora Angelita del Rocío Barrera Pastrano, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada con capitulaciones matrimoniales, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno uno siete seis nueve uno guión cinco (171117691-5), por sus propios y personales derechos; la señorita Sandra Maritza Barrera Pastrano, mayor de edad, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno uno siete seis nueve dos guión tres (171117692-3), por sus propios y personales derechos; el señor Eduardo Javier Barrera Pastrano, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno uno cinco ocho uno tres guión siete (171115813-7), por sus propios y personales derechos; y, la señorita María Fernanda Barrera Pastrano, mayor de edad, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno uno siete seis nueve tres guión uno (171117693-1), por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, y domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones por sí mismos.

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** Estatutos: La compañía se constituye en un solo acto mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, los reglamentos de la materia, las normas suplementarias y las de

derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, los estatutos sociales y los reglamentos que sean aprobados por la mayoría simple de la Junta General de Accionistas. Los estatutos son como siguen: Capítulo Primero Denominación, nacionalidad domicilio, objeto social y duración de la compañía. Artículo primero.- Se constituye la compañía con la denominación de "MEGA SANTAMARIA S.A.", que se registrará por las leyes de la República del Ecuador, la Ley de Compañías, los presentes estatutos y demás reglamentos internos que se expidieren. Artículo segundo.- La Compañía tendrá por Objeto: a) La actividad mercantil en todos sus campos; b) El autoservicio, compra venta de mercadería en general al por mayor y menor, de abastos, perecibles, productos y servicios, y la apertura de una cadena de tiendas a nivel nacional e internacional, destinada al negocio de supermercados en cualquier forma sea como micromercados, supermercados o hipermercados; c) Adicionalmente podrá realizar el negocio y la fabricación, producción con el fin de obtener todo tipo de productos, bienes y mercaderías necesarias para el autoservicio o supermercados, para abastecimiento de sectores que se encuentran desprovistos, con el fin de comercializar mercaderías con marca propia o ajena para evitar la provisión monopólica del mercado. Con este fin podrá realizar franquiciamientos o la suscripción de contratos de licenciamiento tanto a nivel nacional como internacional; d) Asesoramiento, desarrollo, implementación y prestación de servicios de tecnología tanto en las áreas de telecomunicaciones, equipos electrónicos, computación, etc; e) Compra venta de equipos de computación y piezas, así como asesoramiento y desarrollo tanto de software como de hardware; f) La compra y venta de inmuebles, locales comerciales y bodegas; g) El establecimiento de almacenes y más negocios relacionados con la comercialización de productos agrícolas de todo tipo, conservas y en general alimentos envasados, enlatados, embotellados, confitería, licores, cigarrillos, artículos y más implementos para el hogar, telas, hilos, ropa confeccionada, zapatos, ropa deportiva, artículos deportivos, útiles de limpieza, menaje de hogar, perfumes y sus afines; h) Alquiler de equipos y piezas para la industria y el comercio en general; i) La representación



de compañías, firmas especializadas, empresas, equipos, productos, servicios, partes y piezas en los campos antes especificados; j) La importación y exportación de todo tipo de inversiones en bienes y servicios; k) Servicios de bodegaje, acopio y almacenamiento de productos y bienes; l) La compañía podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, servicios, en valores y títulos, en participaciones o acciones, cédulas y bonos de cualquier naturaleza, podrá realizar depósitos, adquirir pólizas bancarias, asociarse, formar consorcios, etcétera, dentro del Ecuador.; m) En general, podrá ejecutar todo acto, ya sea civil o mercantil permitido por la ley, así como adquirir derechos, acciones, participaciones en otras compañías o participar en su constitución, incremento de capital, etcétera, en el exterior, n) La compañía podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, servicios, en valores y títulos, en acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier naturaleza, podrá realizar depósitos, adquirir pólizas bancarias, asociarse, formar consorcios, etcétera, en el exterior; o) Para la proveeduría y abastecimiento de sus tiendas podrá realizar todo tipo de importación y exportación, almacenaje de productos y bienes, y la realización de todo contrato y actos necesarios para cumplir con este objeto; p) En general, podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean estas también nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar sus servicios. q) La Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países y necesarias para este fin, así como suscribir contratos de arriendo necesarios, para la ubicación estratégica de sus tiendas de autoservicio. Se autoriza a su representante a suscribir contratos de todo tipo incluidos los provenientes del endeudamiento externo y de leasing internacional. En desarrollo y cumplimiento de tal objeto puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales, sobre bienes muebles o inmuebles, constituir cualquier clase de gravámenes, celebrar contratos con cualquier clase de personas

naturales o jurídicas de orden privado o público; efectuar operaciones de préstamo, arrendamiento mercantil, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías, girar, endosar, adquirir y negociar títulos de valores. Artículo tercero.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. El contrato social podrá prorrogarse o disolverse extraordinariamente por resolución de la Junta General de Accionistas. El domicilio principal de esta compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrán establecerse sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior.

Capítulo Segundo Del capital social Artículo cuarto.- El Capital Suscrito de la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 5,000.00) dividido en CINCO MIL (5000) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.00) de valor nominal cada una. Este capital ha sido pagado en un 25% conforme al detalle constante en el artículo referente a la integración y pago de capital de estos estatutos sociales.- Artículo quinto.- acciones: los títulos o certificados de acciones, se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los mismos que podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.- Artículo sexto.- transferencia de acciones: la transferencia de la propiedad de las acciones se efectuará mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. la cesión deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo y, en todo caso, observando las disposiciones de los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la ley de compañías en lo que fueren aplicables.- Artículo séptimo.- pérdida o destrucción: en caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionista interesado, la compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación por tres días consecutivos en el domicilio principal de la compañía, y una vez transcurrido treinta días desde la última



publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la ley de la materia.- Artículo octavo.- títulos y certificados: los certificados provisionales o títulos de acciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la ley de compañías; cada título podrá representar una o más acciones y se emitirán con la firma del Presidente y del Presidente Ejecutivo de la compañía.- Artículo noveno.- aumento y disminución del capital: los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en el artículo ciento ochenta y uno de la ley de compañías, transcurrido este plazo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para este efecto se determine. La disminución del capital social, sólo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la ley de la materia. Capitulo Tercero Del Gobierno y Administración Artículo décimo.- para la gestión social, la compañía estará gobernada por la junta general de accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y administrada por el Directorio, el presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo.- A) Artículo décimo primero.- Junta General: la junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Artículo décimo segundo.- clases de juntas: la juntas generales de accionistas serán: ordinarias y extraordinarias. La Junta General se reunirá de forma ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice- Artículo décimo tercero.- La Junta General se reunirá

de forma extraordinaria cuando fuere convocada, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía o en cualquier parte de la República, siempre y cuando haya unanimidad de los accionistas y estén presentes la totalidad del capital social suscrito y pagado, acorde a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Artículo décimo cuarto.- convocatoria: las convocatorias a las juntas generales serán realizadas por el presidente del Directorio, o por el Presidente Ejecutivo, mediante publicación por la prensa, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y por comunicación escrita remitida a cada uno de los accionistas, en la forma determinada en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de compañías, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. No se requerirá la convocatoria antes señalada, si en la junta están presentes los accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital pagado, y acuerden unánimemente en instalarse en junta, para tratar los puntos que expresamente se determinen.- Artículo décimo quinto.- conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la ley de compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Presidente Ejecutivo, la convocatoria a una junta general de accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición. - Artículo décimo sexto.- quórum: para que la junta general de accionistas pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representado por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital social pagado que representen, y así se expresará en la convocatoria que se realice. Si la junta general de accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha



la primera reunión; en la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual conforme al artículo doscientos treinta y siete de la ley. - Artículo décimo séptimo.- las resoluciones de las juntas generales de accionistas inherentes al aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación, nombramientos o remoción de administradores, distribución de utilidades, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella la mitad del capital pagado, y en lo demás, estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. - Artículo décimo octavo.- juntas universales: no obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la junta general de accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día a tratarse. - Artículo décimo noveno.- concurrencia y resoluciones: los accionistas podrán concurrir a las juntas generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta, dirigida al Presidente Ejecutivo de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. Las resoluciones de las juntas generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la ley o en los presentes estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. - Artículo vigésimo.- dirección y actas: las juntas generales de accionistas, serán dirigidas por el presidente del Directorio, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la junta general, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta general de accionistas. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales,

llevarán las firmas de presidente y secretario de la Junta. La función de secretario para toda clase de juntas, las realizará el Presidente Ejecutivo de la compañía o, en su ausencia, el Vicepresidente Ejecutivo de la compañía. Si faltare también este último, actuará como secretario ad-hoc la persona que al efecto designe la junta general de accionistas. - Artículo vigésimo primero.- Si la junta general de accionistas fuere universal, el acta respectiva deberá ser firmada por todos los accionistas presentes. Las actas de cualquier junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el presidente y secretario. - Artículo vigésimo segundo.- atribuciones y deberes de la junta general.- Son los siguientes:

- a) supervigilar la buena marcha de la compañía;
- b) Nombrar y remover a los miembros del Directorio, fijar su remuneración y evaluar a los miembros del mismo
- c) nombrar y remover a un comisario principal y su suplente, y fijar sus remuneraciones;
- d) acordar en cualquier tiempo, la remoción de los administradores de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por este estatuto;
- e) conocer y resolver sobre los balances generales, estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, y sobre los informes que presentaren el Presidente Ejecutivo y comisario referente a sus respectivas funciones;
- f) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, con sujeción a la ley;
- g) resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones;
- h) resolver acerca de la amortización o adquisición de las acciones de propia emisión, y decidir que vuelvan a la circulación;
- i) fijar los montos máximos para que el Directorio autorice al Presidente Ejecutivo la suscripción de actos o contratos en representación de la compañía, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto social
- j) acordar sobre todas las modificaciones al contrato social;
- y, k) en general, todas las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y este estatuto social.

- B) del Directorio.- Artículo vigésimo tercero.- composición del directorio.- Este órgano de administración estará integrado por cinco vocales principales y tres suplentes, y



durarán cinco años en sus funciones. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando estén reemplazando a los principales. El Presidente y Secretario del Directorio serán escogidos de entre sus miembros. En caso de ausencia del Presidente del Directorio, lo subrogará el Secretario, con todas sus funciones. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados y podrán o no ser accionistas de la compañía. Artículo vigésimo cuarto.- Convocatorias a reunión de Directorio.- El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas que el mismo determine, por lo menos dos veces al año: en los meses de julio y diciembre de cada año. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente del Directorio, o cuando, estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesiones de directorio las hará el Presidente del Directorio, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión. Artículo vigésimo quinto.- presidencia y secretaría del directorio.- Presidirá las reuniones del directorio el Presidente del Directorio, y en su ausencia, el Secretario del Directorio. Artículo vigésimo sexto.- quórum de instalación y de decisión del directorio.- El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto decisorio o dirimente. De las Juntas de Directorio se levantarán las actas respectivas.- Artículo vigésimo séptimo.- Facultades del directorio.- Corresponde al directorio: a) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional y nombrar a sus representantes; b) Supervisar los negocios y operaciones de la empresa; c) Velar por el cumplimiento del Estatuto Social, de las disposiciones de las Juntas General de Accionistas y de las emanadas por el propio Directorio; d)

Autorizar al representante legal de la compañía para que suscriba todo acto o contrato que supere los montos fijados en Junta General de Accionistas y que requieran de esta solemnidad para su legalidad y perfeccionamiento; e) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de Accionistas; f) Autorizar al Presidente Ejecutivo el nombramiento, y la contratación temporal o permanentemente de gerentes, vicepresidentes, jefes de departamentos, funcionarios y demás empleados que sean necesarios para la compañía. h) Autorizar al Presidente Ejecutivo el otorgamiento y revocatoria de poderes especiales a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, residentes y/o no residentes, para la gestión de uno o varios de los objetos sociales de la compañía, i) Establecer la política general de la compañía; j) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto.- Artículo vigésimo octavo: del Presidente: El Directorio nombrará un presidente por el período de cinco años y que puede ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. - Artículo vigésimo noveno.-Atribuciones y deberes del presidente: son las siguientes: a) Convocar las juntas generales de accionistas, conforme a la Ley y este estatuto social; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario de la compañía, toda clase de actas de juntas generales; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario de la compañía, los certificados o títulos y certificados provisionales de acciones que se emitan; d) Intervenir en calidad de presidente en todas las sesiones de juntas generales, dirigiendo las mismas; e) En general, las demás atribuciones y deberes que le señala la ley y este estatuto social.- Artículo trigésimo.- del Presidente Ejecutivo: la compañía tendrá un Presidente Ejecutivo, que será elegido por el Directorio, por el período de cinco años, y que podrá ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la junta general. - Artículo trigésimo primero.- atribuciones y deberes



del Presidente Ejecutivo: son las siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente estatuto; b) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c) Dirigir administrativamente a la compañía, pudiendo crear a su libre criterio, subgerencias d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, así como reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal del mismo; e) Suscribir a nombre y en representación de la compañía toda clase de actos o contratos hasta el monto fijado por la Junta General de Accionistas, inclusive aquellos que impliquen adquisición de bienes muebles y/o inmuebles, disposición de los dineros de la compañía bajo cualquier modalidad, con excepción de aquellos actos y contratos que impliquen la enajenación y gravamen de bienes muebles y/o inmuebles y contratación de créditos. Asimismo, podrá emitir, girar, endosar y cobrar letras de cambio y cheques, así como cobrar pagarés. Para todos aquellos actos o contratos que impliquen enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles, contratación de créditos sin limitación de ninguna naturaleza, así como la emisión, giro, aceptación y endoso de toda clase de títulos valores, deberá actuar conjuntamente con el presidente y en ausencia de éste, con otro apoderado designado para tal efecto. En caso que se requiera contratar por un monto superior al estipulado, deberá contar con autorización por parte del Directorio; f) Suscribir conjuntamente con el presidente toda clase de actas de juntas generales; g) Presentar a la junta general de accionistas y al directorio una memoria razonada acerca de la situación económica y financiera de la compañía; k) Informar a la junta general de accionistas y al directorio acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; l) Cumplir y hacer cumplir la ley, estatutos sociales y demás resoluciones dictadas por la junta general de accionistas; m) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de compañías; n) Convocar a reuniones de directorio cuando lo considere necesario y, o) Las demás que le señale la Ley, y este Estatuto Social. - Artículo trigésimo segundo.- subrogación: en caso de ausencia

temporal o definitiva, o impedimento del Presidente Ejecutivo para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Vicepresidente Ejecutivo, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que el Directorio resuelva sobre este particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. Para esta subrogación no es necesaria ninguna formalidad. Para que surta efecto la subrogación antes citada, se requiere de una comunicación escrita suscrita por el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo, dirigida al Directorio, haciéndoles saber del respectivo encargo y el tiempo que el mismo durará. - Artículo trigésimo tercero- Responsabilidad: El Presidente Ejecutivo estará sujeto a la supervisión del directorio, y en caso de que ejecutare un acto o contrato sin las autorizaciones establecidas en este estatuto, o a pesar de las objeciones que se le hicieren, si bien tales actos o contratos obligarán a la compañía frente a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, el Presidente Ejecutivo será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que dichos actos o contratos le causaren.- Artículo trigésimo cuarto.- Vicepresidente Ejecutivo: la compañía tendrá un Vicepresidente Ejecutivo, que será elegido por el Directorio, por el período de cinco años, y que podrá ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la junta general. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en ausencia del Presidente Ejecutivo. Sus funciones son subrogar en caso de ausencia temporal del Presidente Ejecutivo.- Artículo trigésimo quinto.- fondo de reserva legal: de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, que se destinarán a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. - Artículo trigésimo sexto.- Distribución de utilidades: de las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones por las leyes especiales. A propuesta del Directorio, la Junta General de Accionistas determinará el monto a ser



repartido entre los accionistas. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario. - Artículo trigésimo séptimo: otras decisiones.- en lo referente a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la compañía, se estará a lo dispuesto en la sección décima segunda de la nueva codificación a la ley de compañías.- Artículo trigésimo octavo.- del comisario: la junta general de accionistas de la compañía tiene la facultad de nombrar un comisario principal y su suplente por el plazo de un año, los que podrán ser reelegidos indefinidamente; para desempeñar dicha función no requieren ser accionista de la compañía. El comisario principal o su suplente tienen las facultades y deberes que la Ley de Compañías y este Estatuto Social les señalan, a más de aquellas que le señale la junta general de accionistas de la compañía. Así, estos funcionarios quedan facultados para examinar todos los libros, comprobantes, correspondencias y demás documentos de la compañía que consideren necesarios. El comisario principal nombrado deberá, al final de cada ejercicio económico, presentar un informe anual a la junta general de accionistas referente al estado financiero y económico; podrá así mismo solicitar que se convoque a junta general extraordinaria de accionistas cuando un caso de emergencia así lo amerite. - Artículo trigésimo octavo.- atribuciones del comisario: el comisario principal o el suplente, cuando se hallare reemplazando al titular, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) examinar en cualquier momento y sin previo aviso todos los documentos y más documentos de la compañía; b) revisar el balance general y los estados de comprobación, las cuentas de pérdidas y ganancias, informes del Presidente Ejecutivo, e informar sobre ellos a la junta general de accionistas; c) supervigilar las actuaciones de los administradores de la compañía e informar a la junta general sobre cualquier irregularidad o violación a la ley y estatutos sociales; d) asistir a las juntas generales, si es del caso; y, e) las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley, estatutos sociales y resoluciones de la junta general. Capítulo Cuarto Integración y pago de capital Artículo trigésimo noveno.- el capital suscrito con que se constituye la compañía es

de cinco mil dólares de los estados unidos de América (us \$ 5.000,00), el mismo que ha sido suscrito y pagado en un veinticinco (25%) conforme al siguiente detalle:

NOMBRES:	Porcentaje	Capital	
		Suscrito	Pagado
Mariana de Jesús Pastrano:	60%	\$ 3.000,00	\$ 750,00
Sandra Maritza Barrera Pastrano:	10%	\$ 500,00	\$ 125,00
Angelita del Rocío Barrera Pastrano:	10%	\$ 500,00	\$ 125,00
Eduardo Javier Barrera Pastrano:	10%	\$ 500,00	\$ 125,00
María Fernanda Barrera Pastrano:	10%	\$ 500,00	\$ 125,00
<b>TOTAL:</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 5.000,00</b>	<b>\$ 1.250,00</b>

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. Las inversiones se realizan con el carácter de nacionales.

**CLÁUSULA TERCERA.-** Para todo cuanto no este considerado en los presentes estatutos sociales, los accionistas declaran incorporadas y se sometan a lo dispuesto en las normas que contiene la ley de compañías, al igual que a las resoluciones que se adopten en las juntas generales de accionistas. **CLÁUSULA CUARTA:**

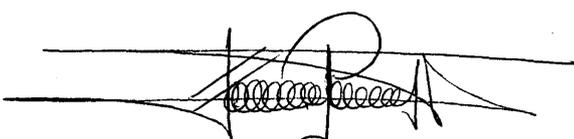
**NOMBRAMIENTOS.-** nombrase por consenso de los intervinientes en este contrato constitutivo, conforme a la facultad establecida en la ley de compañías, para el cargo de Presidente Ejecutivo a la señora Mariana de Jesús Pastrano, y para el cargo de Vicepresidente Ejecutiva a la señorita Sandra Maritza Barrera Pastrano, quienes tendrán las facultades legales y establecidas en la Ley y el Presente Estatuto. **CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES.-** los accionistas fundadores autorizamos a los doctores Agustín Salazar Cordova, María de los Angeles Lombeyda Araujo, Abogado Pedro Manuel Córdova Balda y Valeria Dueñas Martínez de la Vega para realizar cuantas gestiones sean necesarias para que la compañía se constituya legalmente adquiera su personalidad jurídica con la inscripción en el registro mercantil y su afiliación a las entidades que por ley está obligada, así mismo a todas las dependencias públicas y privadas a las que debe



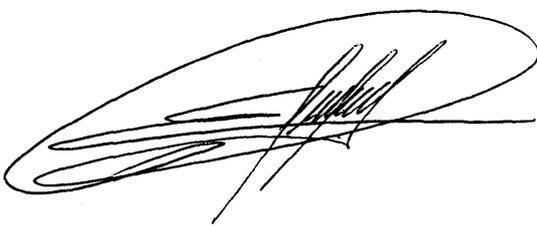
pertenecer o inscribirse en virtud de la constitución, especialmente ante el Servicio de Rentas Internas, para inscribir y actualizar el Registro Único de Contribuyentes de MEGA SANTAMARIA S.A. Usted, señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta clase de actos. Firmado por el doctor Agustín Salazar Córdova, profesional con matrícula número mil trescientos veinte y cuatro del Colegio de Abogados de Azuay. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura publica con todo el valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
MARIANA DE JESÚS PASTRANO



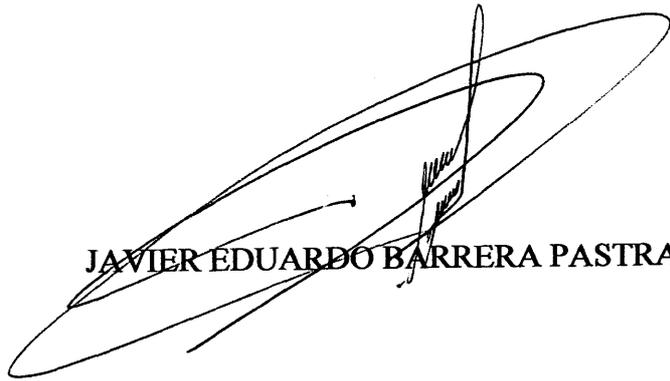
  
ANGELITA DEL ROCÍO BARRERA PASTRANO



  
SANDRA MARITZA BARRERA PASTRANO



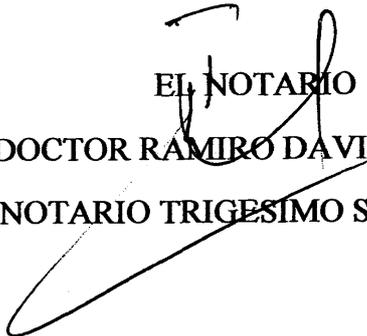
00009



JAVIER EDUARDO BARRERA PASTRANO



MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO



EL NOTARIO  
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO



DEPOSITO A PLAZO No. 38852  
( CUENTA DE-INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

MEGA SANTAMARIA S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	4.00	04/12/2006
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1,250.00	25.14	1,273.88

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

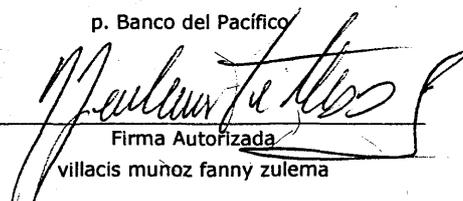
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Quito, Martes 06 de Junio de 2006

p. Banco del Pacífico

  
Firma Autorizada

villacis muñoz fanny zulema



00010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7107300  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: DUEÑAS MARTÍNEZ DE LA VEGA VALERIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/09/2006 11:36:09 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ~~MEGA SANTAMARIA S.A.~~  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/10/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





**BANCO DEL PACÍFICO**  
Estamos cambiando

No. 38852

Fecha: 06 de junio del 2006

## CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

Mariana de Jesús Pastrano	750,00
Sandra Maritza Barrera Pastrano	125,00
Angelita del Rocío Barrera Pastrano	125,00
Eduardo Javier Barrera Pastrano	125,00
María Fernanda Barrera Pastrano	125,00

TOTAL 1250,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MEGA SANTAMARÍA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósitos, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 170355313-9

PASTRANO MARIANA DE JESUS  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
03 AGOSTO 1951  
002-A 0270 06127 F  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1951

*[Signature]*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E3143A1112

CASADO ANGEL BARRERA 00011

SECUNDARIA COMERCIANTE

CARMEN PASTRANO  
QUITO 20/06/2003  
20/06/2015

REN 0705292

CIUDADANIA 171117698-3

BARRERA PASTRANO SANDRA MARITZA  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
05 FEBRERO 1974  
002-A 0270 01340 F  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1974

*[Signature]*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E119311122

SOLTERO ESTUDIANTE

ANGEL EDUARDO BARRERA  
MARIANA DE JESUS PASTRANO  
QUITO 20/06/2003  
20/06/2015

REN 1116600

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 171117691-5

BARRERA PASTRANO ANGELITA DEL ROCIO  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
17 JULIO 1972  
014- 0267 10994 F  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1972

*[Signature]*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V044414442

CASADO VICENTE XAVIER PILATAXI COLOMA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ANGEL EDUARDO BARRERA  
MARIANA DE JESUS PASTRANO  
QUITO 10/12/2003  
10/12/2015

REN 0875310

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 171117691-7

BARRERA PASTRANO EDUARDO XAVIER  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
27 FEBRERO 1976  
014- 0267 05908 M  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1976

*[Signature]*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V044414442

SOLTERO ESTUDIANTE

ANGEL EDUARDO BARRERA  
MARIANA DE JESUS PASTRANO  
QUITO 12/06/2003  
12/06/2015

REN 0936898

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
Comunicación a la Ley Notarial  
que la foto copia que antecede  
al documento que me fue  
en: 10 Foto(s) util (s)

Quito, a 12 OCT 2006

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 171117692-1

BARRERA PASTRANO MARIA FERNANDA  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
01 FEBRERO 1992  
014- 0267 05908 F  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1992

*[Signature]*

DR. RAMIRO DAVILA SILVANO BARRERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 171117691-1

SOLTERO ESTUDIANTE

ANGEL EDUARDO BARRERA  
MARIANA DE JESUS PASTRANO  
QUITO 03/06/2003  
03/06/2015

REN 1166000

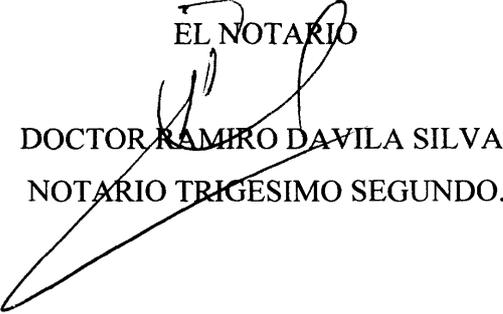
*[Signature]*

Notario Trigesimo Segundo de Quito - Ecuador  
Dr. Ramiro Davila Silva

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de **LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA MEGA SANTA MARIA S.A.**, que otorga: **MARIANA DE JESUS, SANDRA MARITZA, ANGELITA DEL ROCIO, EDUARDO JAVIER Y MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO**, debida y legalmente firmada y sellada en Quito, a **DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.-**



EL NOTARIO

  
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.



**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número **06.Q.IJ. 4281**, de fecha **SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS**, emitida por el Doctor ROMAN BARROS FARFAN, ESPECIALISTA JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, tomé nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de la Constitución de la Compañía, celebrada ante mí, el **DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS**, referente a la aprobación de la CONSTITUCION de la Compañía Anónima **MEGA SANTAMARIA S.A.**, en los términos constantes en ella.- Quito, a **SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS**.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO





00013

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- 06.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 06 de noviembre del 2.006, bajo el número 3090 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "MEGA SANTAMARÍA S. A.", otorgada el 12 de octubre del 2.006, ante el Notario TRIGÉSIMO SEGUNDO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 46246.- Quito, a trece de noviembre del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.-

  
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

25284

Quito,

17 NOV 2005

Señores  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MEGA SANTAMARIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL